

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

PUEBLA, PUEBLA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en _____, Puebla, Puebla; abierto con motivo de la orden de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/0095/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve; y:-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante orden de inspección antes referida, y signada por quien fuera la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia forestal al _____, en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en avenida _____, Puebla, Puebla.-----

2.- Con fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC FELIX GOMEZ VELASCO y FELICITAS LUNA TELLEZ, acreditados con las credenciales folios números 009 y 007, como Inspectores Federales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procedieron a realizar la visita de inspección en el establecimiento denominado _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en avenida _____, Puebla, Puebla; entendiéndose la citada diligencia con la C. _____ en su carácter de hija del C. _____; quien se identificó con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número IDMEX1261003971; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

PFPA/27.3/2C.27.2/081/19.-

3.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, es remitido por la LIC. _____, en su carácter de titular en suplencia por ausencia de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado De Puebla, oficio número DFP/0112/2019 de fecha 15 de julio de 2019; por el cual realiza manifestaciones respecto de la autorización otorgada al establecimiento denominado _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en avenida _____, Puebla, Puebla.-

4.- Con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, personal autorizado de esta Delegación Federal, notifica a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en _____, Puebla, Puebla; el acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve.-

5.- En fecha dos de octubre de dos mil veinte, la C. _____, en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada _____, exhibe escrito ante esta Autoridad Administrativa, realizando manifestaciones y exhibiendo medios de pruebas, las cuales son consideradas las primeras y valoradas las otras al momento de resolver las presentes actuaciones.-

6.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.-

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y;-----

CONSIDERANDO

I.- Que fue publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Artículo Tercero. Quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que se relacionan con los proyectos prioritarios que se señalan en el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020” mismo que publicó la Secretaría de Salud el 6 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como los que se relacionan con las actividades esenciales establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 y 21 de abril, así como 14, 15 y 29 de mayo de 2020.

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

Artículo Octavo.

[...]

III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:

[...]

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

[...]

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del **11 de enero de 2021.** --

II.- En tal virtud, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracción XXXVII, 46 fracción I y XIX, 47 párrafo segundo, tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Único, fracción I, numeral XII, Inciso a), del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014; Artículo Primero, numeral 20 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades en las Entidades Federativas en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, que en el Artículo Primero, en su parte conducente dispone: 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el estado de Puebla y Artículo Segundo que señala “Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población”; artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II, XIX y XXII, 15 fracción IV, 37 TER, 160, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVI, 34 fracción VI, 53 fracción X, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; y numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. -----

III.- Que de las irregularidades observadas en la visita de inspección número

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

PFFA/27.3/2C.27.2/081/19, de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve, se desprendieron las siguientes:

[...]

1.- Verificar que el titular o representante legal cuenta con la autorización vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de con fundamento en el numeral 5, 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y conforme por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

La empresa no funciona, dado que el titular y representante legal de la empresa denominada [REDACTED] fallecieron, por lo que se anexa copia de extracto de defunción de los CC. [REDACTED]

2.- De contar con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, **verificar si este corresponde al domicilio autorizado** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el numeral 4.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

No se presenta dicha autorización ya que el titular y representante legal de la empresa denominada [REDACTED] fallecieron, si bien el domicilio es correcto.

3.- Verificar que inspeccionado cuente con las constancias de tratamiento aplicado formato Anexo 2 como lo especifica la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para su revisión en la presente visita de los tratamientos aplicados, así como la copia de la gráfica de cada uno de los tratamiento aplicados, con el objeto de verificar que dichos tratamientos aplicados se ajusten a los parámetros especificados en la norma, respecto al tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, total de constancias correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2018 a la presente fecha en que se realiza la presente visita de inspección, Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

No se presentan dichas constancias ya que el titular y representante legal de la empresa denominada [REDACTED] fallecieron, y la empresa dejó de laborar.

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

4.- Verificar la colocación correcta de la marca autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los productos que realizan la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de acuerdo con el numeral 4.2.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

No es posible verificar ya que el titular y representante legal de la empresa denominada [REDACTED] fallecieron.

5.- Que el titular o inspeccionado presente en el informe-resumen (informes) semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, del periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 a la fecha en que se realiza la presente vista de inspección, ante la SEMARNAT, de acuerdo a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, los cuales deben de ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización.

No se presentan ningún informe, ya que a raíz del fallecimiento del titular y del representante legal de la empresa denominada [REDACTED]-informan-, se dejaron de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

6.- Realizar la descripción de los tipos de embalaje almacenados si son reconstrucción, reparación, reciclado o nuevos, respecto a éste último punto realizar la identificación del género al que corresponden los productos y/o subproductos forestales maderables, así mismo, realizar la medición y cuantificación del volumen de las materias almacenadas y/o en posesión; la correcta colocación de la marca autorizada sobre los embalajes o madera tratada, la verificación de la presencia o evidencias de plagas vivas en los embalajes, La aplicación de las medidas fitosanitarias (tratamientos), así como los inventarios de cantidades de madera a la que se le ha aplicado la Medida fitosanitaria, embalajes con madera reciclado, reconstruido, reparado o nuevo, y para el caso de embalaje nuevo se deberán solicitar al inspeccionado acredite su legal procedencia;

Actualmente no se observan productos forestales maderables en dicho lugar, ya que a decir de la inspeccionada no se realiza dicha actividad.

7.- Verificar si el responsable y/o titular de la instalación autorizada para aplicar el tratamiento **acredita la legal procedencia** (entradas) de los productos y subproductos forestales que ingresan y se encuentran almacenados en dicha instalación, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la Remisión forestal y/o Reembarque forestal, en los que se indique el código de identificación.

No aplica. No hay productos forestales maderables en el lugar inspeccionado ya que a raíz del fallecimiento del titular y representante legal de la empresa denominada [REDACTED], no se realizan ningún tipo de trabajos relacionados con la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017

8.- Realizar recorrido para verificar los requerimientos mínimos de las instalaciones, y el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo relacionados con el proceso de tratamiento fitosanitario,

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVI, 34 fracción VI, 53 fracción X, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; y numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.-----

IV.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometidos por la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida

2680, Puebla, Puebla; y siendo que al momento de la visita de inspección los días seis y siete de junio de dos mil diecinueve, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad; por lo que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve; término en el cual no son realizadas manifestaciones y tampoco ofrecidos medios de pruebas. En razón de lo anterior, se inicia procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida

2680, Puebla, Puebla, quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, quedando

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta de inspección de referencia, término en el cual son presentas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento; así como todo lo que obre y conste en el expediente de mérito.

Es de precisar que la visita de inspección instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19 de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta de inspección de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De manera que, el acta de inspección se considera como un documento público, y una potestad de esta Autoridad Administrativa de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, por parte de la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en

, Puebla, Puebla, por no haber presentado los

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de visita de inspección (siete de junio de dos mil diecinueve), conforme a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; los cuales debieron ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, conforme a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

De manera que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se le requirió a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en _____, Puebla, Puebla; exponer lo que a su derecho conviene y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos del acta de visita número PFFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve, por las irregularidades descritas en el considerando segundo de la presente resolución:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en avenida _____, Puebla, Puebla; el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

- Exhibir los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de visita de inspección (siete de junio de dos mil diecinueve), conforme a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Debiendo exhibir, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acuerdo en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, los correspondientes acuses de cumplimiento. -----

En contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, la C. _____, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada _____, personalidad que acredita mediante la copia cotejada con el original del Instrumento Notarial número _____, expedido por el titular de la Notaria Publica número _____ de Puebla, Puebla, mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinte, realiza manifestaciones las que se tienen por hechas en los términos que de su curso de cuenta se desprenden, las cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre de la C. _____, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada _____, mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinte, y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; conforme al requerimiento realizado en acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, por las que enuncia las siguientes:

- **Documento Público.-** Copia cotejada con la original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la _____; contenida en 01 una foja útil por lado anverso.
- **Documento Público.-** Copia simple del Instrumento Notarial número 57060 del volumen 592 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, expedido por el titular de la Notaria Publica no. 26, relativo a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada _____; contenido en 05 cinco fojas útiles por lado anverso.

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

- **Documento Público.-** Copia cotejada con el original del Instrumento Notarial número de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, expedido por el titular de la Notaría Publica no. , a través del cual la , acredita su personalidad; contenido en 21 veintiuno fojas útiles por ambos lados.
- **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de fecha 25 de enero de 2019, correspondiente al periodo **01/07/2018 al 31/12/2018, con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 25 de enero de 2019**; contenido en 04 cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso.
- **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de fecha 20 de julio de 2018, correspondiente al periodo **01/01/2018 al 30/06/2018, con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 20 de julio de 2018**; contenido en 06 seis fojas útiles escritas por su lado anverso.
- **Documento Público.-** Consistente en la copia simple del oficio número DFP/SGPARN/3416/2018 de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la recepción del informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 correspondientes al periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018; contenido en 01 una foja útil escrita por su lado anverso.
- **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de fecha 19 de julio de 2019, correspondiente al periodo **01/01/2019 al 30/06/2019, con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 19 de julio de 2019**; contenido en 06 seis fojas útiles escritas por su lado anverso.
- **Documento Público.-** Consistente en la copia simple del oficio número DFP/SGPARN/3181/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la recepción del informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 correspondientes al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019; contenido en 01 una foja útil escrita por su lado anverso.

En tal virtud, analizando las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, se acreditan la responsabilidad de la persona moral denominada , a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

número _____, Puebla, Puebla, por haber presentado de manera extemporánea ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el primer semestre correspondiente al año 2018, toda vez que presenta acuse de recibo de fecha 20 de julio de 2018; el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el segundo semestre correspondiente al año 2018, presenta acuse de recibo de fecha 25 de enero de 2019; así como el informe-resumen del primer semestre correspondiente al año 2019 por presentar acuse de recibo de fecha 19 de julio de 2019; los cuales debieron ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, conforme a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. De manera que se constituyen infracciones en materia forestal, tal y como se circunstancio en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve.

Conforme a lo anterior, es una responsabilidad directa de la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, de exhibir en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, a partir de la fecha de expedición de la autorización, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTICULO 34. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

...
VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal,

...

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

ARTICULO 53. La Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:

...

X. Los demás que la presente Ley le señale.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

Artículo 130. Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

...

4.3.8

La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las graficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección correspondiente.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la persona moral denominada , a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida , Puebla, Puebla; NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal, ya que el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el primer semestre correspondiente al año 2018, presenta acuse de recibo de fecha 20 de julio de 2018; el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el segundo semestre correspondiente al año 2018, presenta acuse de recibo de fecha 25 de enero de 2019; así como el informe-resumen del primer semestre correspondiente al año 2019 por presentar acuse de recibo de fecha 19 de julio de 2019; los cuales debieron ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, conforme a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; situación que también fue confirmada por las manifestaciones y los medios de pruebas exhibidos por la C. , en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada , mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha dos de octubre de dos mil veinte. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad tiene a bien declarar infractor forestal a la persona moral denominada , a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida

, Puebla, Puebla; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental; por lo cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de forestal, quedando asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve. Por tanto esta Delegación de la Procuraduría Federal Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal, solo subsano las irregularidades circunstanciadas en acta de inspección de referencia dando cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, lo que constituyen violaciones a la legislación ambiental cometidas por la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal, tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/0095/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta delegación se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 34 fracción VI, 53 fracción X, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 37 TER Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, toda vez que debió exhibir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre del año 2018, así como el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primer semestre del año 2019, durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año. Omitiendo con ello la observación de las obligaciones que debió tener como titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, denominada *QUES*, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en Avenida *580*, Puebla, Puebla, como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, lo cual arroja incertidumbre sobre el correcto funcionamiento del establecimiento de referencia. Debido a lo anterior, es procedente determinar que la actividad realizada por la persona moral denominada *QUES*, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracción:

“

...

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.”;

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, en la observación que debió tener para exhibir en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre del año 2018, así como el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primer semestre del año 2019, durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, conforme a lo señalado en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; circunstanciado en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, con la cédula de notificación a nombre de la persona moral denominada _____”, a través de su Representante Legal, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.-----

V.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones XVI, 154 y 156 fracción I, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, así como en el artículo 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es **procedente ordenar:**

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017,

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

en Avenida _____, Puebla, Puebla,
a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando IV de la presente
resolución.-----

VI.- Tomando en consideración el contenido jurídico del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- **La gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve, siendo que al no haber sido exhibidos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre de 2018, y primer semestre de 2019, durante los primeros los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año; impide a esta Autoridad determinar, si a la documentación que se autorizó por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla; se le da el uso debido, generando desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza, así también se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentaron medios de prueba algunos para tal sentido, no obstante que en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/081/19, de fechas seis y siete de junio de dos mil diecinueve, así como en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se le solicito a la persona emplazada que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acreditan durante el

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

“ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Visto lo anterior, es de considerar el contenido del acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.2/081/19 de fecha seis y siete de junio de dos mil diecinueve.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable; situación que determina el beneficio directamente obtenido, por la actividad que realiza de la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional al no dar cumplimiento a la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Puebla, al no haber sido exhibidos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre de 2018, y primer semestre de 2019, durante los primeros los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año.

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

D).- **El carácter intencional de la omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, que la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa de la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla.

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado no puede considerarse como reincidente.-

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla: - - -

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

----- **R E S U E L V E** -----

Primero.- Ha quedado comprobado que la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el considerando III y analizada en el considerando IV de la presente resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente al momento de inspeccionar, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

Tercero.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2017, en Avenida _____, Puebla, Puebla, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio “Papillón” 7° y 8° Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución.-----

Nombre del inspeccionado:

“2021: Año de la Independencia”

Cuarto.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a la persona moral denominada , **a través de su Representante Legal**, en el domicilio ubicado en **Avenida** , **Puebla, Puebla**; o a través de la persona autorizada la **C. con números telefónicos**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCION DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.
